

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-
ACTA No. 013**

PROCESO: 110013343066 2021 00268 00
DEMANDANTE: JESUS AURELIO HERNANDEZ ARIAS Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y quince minutos de la mañana (09:15 a.m.), el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA INICIAL: PRESENTACION DE LAS PARTES ASISTENTES

APODERADO DEMANDANTE:

Nombre: MONICA PATRICIA GARCIA MEJIA

C.C. No.: 52'896.743

T.P.: 169.183 del C. S. de la J.

Email: hectorbarriosh@hotmail.com; notificacionprocesos@hotmail.com;

Celular: 300 586 36 46

AUTO: Se le reconoce personería a la abogada MONICA PATRICIA GARCIA MEJIA como apoderada de la parte demandante, conforme a la sustitución de poder allegada al plenario.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

APODERADO DE LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL (DEMANDADA):

Nombre: LEONARDO MELO MELO

C.C. No.: 79'053.270

PROCESO:	110013343066 2021 00268 00
DEMANDANTE:	JESUS AURELIO HERNANDEZ ARIAS Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

T.P.: 73.369 del C.S.J.

Email: leonardo.melo@mindefensa.gov.co;

Celular: 310 287 08 20

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROCURADORA 86 JUDICIAL 1

Nombre: LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO – no asistió

Sea lo primero señalar que el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 dijo:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

Este artículo refiere a que se pueden adelantar las actuaciones procesales de manera virtual fue declarado exigible por la sentencia de la Corte Constitucional C-240 de 2020, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 207 y 208 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez agotada cada etapa del procesos el juez debe ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades.

El revisar el expediente, el despacho observa que entre el trámite de la audiencia inicial y la presente audiencia no se configuró irregularidad alguna que dé lugar a una nulidad.

Sin embargo, se interroga a las partes para que indiquen si encuentran alguna irregularidad que deba ser saneada:

Apoderada de la parte demandante: Conforme

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE PRUEBAS

Procede el despacho a recaudar las pruebas decretadas en audiencia inicial.

2.1. Pruebas de la parte demandante

2.1.1. Dictamen pericial

En audiencia inicial se decretó la valoración médica del señor Jesús Aurelio Hernández a través de un dictamen que debía ser realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, el cual fue allegado por el apoderado de la parte demandante y mediante auto del 9 de febrero de 2023 se corrió traslado del mismo por quince (15) días conforme a lo establecido en el artículo 219 del CPACA, sin pronunciamiento de la parte demandada.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante acreditó la comunicación de la celebración de la presente audiencia a la Junta Regional de Invalidez, razón por la cual, la Doctora Clara Marcela Villabona Kekhan quien hizo parte del dictamen pericial se hace presente a la audiencia.

Se procede el interrogar a la perito Doctora Clara Marcela Villabona Kekhan para que señale las razones en las que sustentó las conclusiones presentadas en el dictamen pericial, a quien se le preguntan los generales de ley, se le toma el juramento de rigor conforme al art. 228 del CGP, posteriormente.

Inicia: Minuto 5.50 – Finaliza: 23.35

AUTO: Se procede a incorporar al expediente el dictamen pericial, al cual se le dará el valor probatorio correspondiente al momento de dictarse sentencia.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos. En firme.

2.2. Parte demandada

2.2.1. Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

No hay pruebas por evacuar.

AUTO: Las pruebas decretadas y recaudas dentro del proceso serán valoradas al momento de proferirse sentencia.

Conforme a lo verificado, toda vez que no hay pruebas pendientes por recaudar, el despacho declara precluida la etapa probatoria dentro del presente proceso.

Esta decisión se notifica en estrado. Sin recursos, en firme.

EN ESTE ESTADO DE LA AUDIENCIA SE CONECTA A LA MISMA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA.

3. ALEGATOS DE CONCLUSION

AUTO: Conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento contenida en el artículo 182 ibídem se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión por las partes y el ministerio público, si a bien considera presentar concepto, dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

PROCESO:	110013343066 2021 00268 00
DEMANDANTE:	JESUS AURELIO HERNANDEZ ARIAS Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
Audiencia de Pruebas	

Se advierte que el envío de cualquier actuación a un correo electrónico diferente al señalado anteriormente, se tendrá por no presentada.

4. SANEAMIENTO

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existe otra situación que deba evacuarse en esta diligencia la misma se dará por terminada, previo a ello se manifiesta a las partes, como lo establece el artículo 207 del CPACA a efectos del saneamiento del proceso, si durante la diligencia de este proceso avizoran alguna circunstancia que deba sanearse que con posterioridad genere alguna nulidad dentro de la actuación surtida hasta este momento.

Parte demandante: Sin objeción al tramite

Parte demandada: Sin objeción al tramite

AUTO: Entiéndase saneado el proceso hasta la presente etapa procesal conforme al artículo 207 del CPACA y continúese con el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos. En firme.

No siendo otro el motivo de esta diligencia, siendo las 09:45 AM se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético a través de la plataforma LIFESIZE y el mismo se incorpora al expediente.

MONICA PATRICIA GARCIA MEJIA
Apoderado de la parte demandante

LEONARDO MELO MELO
Apoderado de la parte demandada

NICOLAS ESPITIA MONTENEGRO
Secretario ad hoc

MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
Juez